

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CI

Managua, Martes 26 de Agosto de 1997

No. 162

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 "Ley de
Municipios" 3496

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 3510

SECCION JUDICIAL

Subastas 3529
Declaratorias de Herederos 3534
Aviso 3535

LEYES N° 40 y 261

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

La siguiente: Reformas e incorporaciones a la Ley N° 40, "Ley de Municipios"; publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 155 de 17 de agosto de 1988 las que incorporadas a la Ley se leerán así:

TITULO I

DE LOS MUNICIPIOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Arto. I El territorio nacional para su administración, se divide en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y Municipios. Las Leyes de la materia determinan su creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.

El Municipio es la unidad base de la división política administrativa del país. Se organiza y funciona con la participación ciudadana. Son elementos esenciales del Municipio: el territorio, la población y su gobierno.

Los Municipios son Personas Jurídicas de Derecho Público, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Arto. 2 La Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de las Municipalidades para regular y administrar, bajo su propia responsabilidad y en provecho de sus pobladores, los asuntos públicos que la Constitución y las leyes le señalen.

La Autonomía Municipal es un principio consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua, que no exime ni inhibe al Poder Ejecutivo ni a los demás Poderes del Estado de sus obligaciones y responsabilidades para con los municipios.

Cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de la circunscripción territorial de cada Municipio, y cualquier función que pueda ser cumplida de manera eficiente dentro de su jurisdicción o que requiera para su cumplimiento de una relación estrecha con su propia comunidad, debe de estar reservada para el ámbito de competencias de los mismos municipios. Estos tienen el deber de desarrollar su capacidad técnica, administrativa

y financiera, a fin de que puedan asumir las competencias que les correspondan.

Arto.3 El Gobierno Municipal garantiza la democracia participativa y goza de plena autonomía, la que consiste en:

1. La existencia de los Concejos Municipales, Alcaldes y Vice-Alcaldes electos mediante el ejercicio del sufragio universal por los habitantes de su circunscripción.
2. La creación y organización de estructuras administrativas, en concordancia con la realidad del Municipio.
3. La gestión y disposición de sus propios recursos con plena autonomía. Para tal efecto, deberá elaborar anualmente su Presupuesto de Ingresos y Egresos.
4. El ejercicio de las competencias municipales señaladas en las leyes, con el fin de satisfacer las necesidades de la población y en general, en cualquier materia que incida en el desarrollo socio-económico de su circunscripción, tomando en cuenta si fuese el caso los intereses de las comunidades indígenas que habiten en ella.
5. El derecho de tener un patrimonio propio del que podrán disponer con libertad, de conformidad con la ley, sujeto únicamente al control de la Contraloría General de la República.
6. Ejercer las demás funciones de su competencia establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo II

De la Creación de Municipios

Arto. 4 La creación y demarcación de los Municipios se hará por medio de ley y en ella se deberá tomar en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

1. La población que lo integrará, tomando en cuenta su identidad natural, socio-económica y cultural.

En ningún caso la población deberá ser menor de 10,000 habitantes. Esta prohibición no rige para los municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica ni para el caso de fusión de municipios de escasa población.

2. La capacidad de generar recursos propios y suficientes para atender las competencias municipales básicas y para prestar y desarrollar los servicios públicos.
3. El dictamen técnico de INETER sobre la conveniencia de su creación y el diagnóstico que especifique el territorio

jurisdiccional del nuevo Municipio indicando de donde se segrega ese territorio

Arto. 5 La solicitud de creación de nuevos municipios o la modificación de los límites territoriales de los ya existentes, podrá ser presentada por:

1. La población residente en la circunscripción municipal propuesta.
2. Los Concejos Municipales correspondientes a los Municipios cuyos límites territoriales se afectarán.
3. Los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, para el caso de municipios comprendidos en sus territorios.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Capítulo Único

Arto. 6 Los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su responsabilidad, por sí o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la Constitución Política y demás leyes de la Nación.

Los recursos económicos para el ejercicio de estas competencias se originarán en los ingresos propios y en aquéllos que transfiera el Gobierno ya sea mediante el traslado de impuestos o de recursos financieros.

Dentro de la capacidad administrativa, técnica y financiera, el Municipio debe realizar todas las tareas relacionadas con la prestación de los servicios municipales comprendidos en su jurisdicción para el desarrollo de su población.

Arto.7 El Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes:

1) Promover la salud y la higiene comunal. Para tales fines deberá:

- a. Realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos.
- b. Responsabilizarse de la higiene comunal, realizando el drenaje pluvial y la eliminación de charcas.

c. Coordinar con los organismos correspondientes la construcción y mantenimiento de puestos y centros de salud urbanos y rurales.

d. Promover y participar en las campañas de higiene y de salud preventiva en coordinación con los organismos correspondientes.

2) Cumplir y hacer cumplir el funcionamiento seguro e higiénico de mercados, rastros y lavaderos públicos, ya sea los que se encuentren bajo su administración o los autorizados a privados, ejerciendo en ambos casos el control de los mismos.

3) Autorizar y registrar fierros, guías de transporte y cartas de venta de semovientes.

4) Dictar las normas de funcionamiento de los cementerios de acuerdo al reglamento correspondiente, por lo que podrá:

a. Construir, dar mantenimiento y administrar los cementerios públicos.

b. Otorgar concesiones cuando lo estimase conveniente para la construcción o administración de cementerios privados y supervisar el cumplimiento del reglamento respectivo.

5) La Planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, por lo que podrá:

a. Impulsar la elaboración de planes o esquemas de desarrollo urbano y garantizar el cumplimiento de los mismos.

b. Delimitar el área urbana de la ciudad cabecera municipal y de las áreas rurales del Municipio sin afectación de las líneas limítrofes establecidas. Para esta tarea solicitarán los oficios de los organismos correspondientes.

En caso que dichas áreas no estuviesen demarcadas a la entrada en vigencia de la presente Ley, los Alcaldes y los Concejos Municipales tendrán como función primordial efectuar estas delimitaciones.

c. Regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigente.

d. Monitorear el uso del subsuelo, de conformidad con la ley de la materia y el ente estatal correspondiente.

e. Controlar el cumplimiento de las normas de construcción en general, que se realicen en su territorio.

f. Garantizar el ornato público.

g. Ejercer las facultades de declaración de utilidad pública de predios urbanos y baldíos, contempladas en los Artículos 3 y 5 del Decreto N° 895, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 14 de Diciembre de 1981, observando lo dispuesto en el Artículo 44 Cn.

h. Construir y dar mantenimiento a calles, aceras, andenes, parques y plazas.

6) Promover la cultura, el deporte y la recreación. Proteger el patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico de su circunscripción. Por lo que deberá:

a. Preservar la identidad cultural del municipio promoviendo las artes y folklore local por medio de museos, exposiciones, ferias, fiestas tradicionales, bandas musicales, monumentos, sitios históricos, exposiciones de arte culinario, etc.

b. Impulsar la construcción, mantenimiento y administración de bibliotecas.

c. Impulsar la construcción y el mantenimiento de campos y canchas deportivas, así como promover la formación de equipos deportivos e impulsar la realización de campeonatos y torneos intra e inter municipales.

7) La prestación a la población de los servicios básicos de agua, alcantarillado sanitario y electricidad. En tal sentido el municipio podrá:

a. Construir, dar mantenimiento y administrar los acueductos municipales y las redes de abastecimiento domiciliar en el municipio.

b. Construir, dar mantenimiento y administrar la red de alcantarillado sanitario, así como el sistema de depósito y tratamiento de las aguas negras del municipio.

c. Construir, dar mantenimiento y administrar las redes de abastecimiento de energía a nivel domiciliar y público en el municipio.

8) Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley N° 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 6 de Junio de 1996, y en concordancia con la misma, corresponde al Municipio las competencias siguientes:

a. Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente.

b. Percibir al menos el 25 % de los ingresos obtenidos por el Fisco, en concepto de derechos y regalías que se recaudan por el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación o licencias sobre los recursos naturales ubicados en su territorio.

c. Autorizar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales el marcaje y transporte de árboles y madera, para controlar su racional aprovechamiento.

d. Declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos del municipio.

Dicha declaratoria podrá recaer en un área de dominio público o en terrenos privados, previa indemnización establecida en el Artículo 44 de la Constitución Política.

e. Participar en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el Municipio, previo al otorgamiento del permiso ambiental.

9) Impulsar y desarrollar de manera sostenible el turismo en su localidad, aprovechando los paisajes, sitios históricos, arqueológicos y centros turísticos.

10) Promover el respeto a los derechos humanos y en especial los derechos de la mujer y la niñez.

11) Constituir Comités Municipales de Emergencia que en coordinación y con apoyo del Comité Nacional de Emergencia, elaboren un plan que defina responsabilidades de cada institución, y que organicen y dirijan la defensa de la comunidad en caso de desastres naturales.

12) Desarrollar el transporte y las vías de comunicación; además podrá:

a. Construir y dar mantenimiento a puentes y caminos vecinales e intra municipales.

b. Impulsar, regular y controlar el servicio de transporte colectivo intra municipal, urbano, rural así como administrar las terminales de transporte terrestre inter urbano, en coordinación con el ente nacional correspondiente.

c. Administrar puertos fluviales y lacustres, según sea el caso, en coordinación con el ente nacional correspondiente.

d. Diseñar y planificar la señalización de las vías urbanas

y rurales.

13) Todas las demás funciones que le establezcan las leyes y reglamentos, sin detrimento del principio constitucional de la autonomía municipal.

Arto. 8 El Registro del Estado Civil de las Personas es una dependencia administrativa del Gobierno Municipal y se registrará, además de lo dispuesto en la ley de la materia, conforme las directrices, normativas y metodologías que dicte el Consejo Supremo Electoral.

Arto. 9 En el ejercicio de su competencia, los Municipios podrán:

a) Contratar con otras instituciones del Estado la prestación de servicios que por su naturaleza puedan ser realizados por ellas de una mejor forma, observando su correcta ejecución.

b) Celebrar contratos u otorgar concesiones previa licitación con personas naturales o jurídicas, de carácter privado, para la ejecución de funciones o administración de establecimientos o bienes que posea a cualquier título, sin menoscabo de ejercer sus facultades normativas y de control.

En ambos casos, los contratos y concesiones deberán ser otorgados de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Municipalidades y Entes Descentralizados, ser ratificados por el Concejo Municipal y asegurar la calidad y equidad en la prestación del servicio.

Arto.10 El Gobierno Nacional y sus instituciones tienen la obligación de brindar la información relativa a la jurisdicción del municipio que estos le soliciten. Asimismo, los gobiernos municipales tienen la facultad de intervenir y participar en todos los asuntos que afecten sus competencias. Al respecto, intervendrán y participarán en la planificación y ejecución de obras y acciones institucionales, inter institucionales e inter sectoriales de la Administración Pública.

Arto. 11 Los Gobiernos Municipales, previa aprobación de sus respectivos Concejos, podrán contratar con el Poder Ejecutivo la delegación de atribuciones que correspondan a la administración central, acompañada de la transferencia de los recursos necesarios para la ejecución de la obra o la prestación del servicio.

Arto. 12 Los Municipios podrán asociarse voluntariamente por medio de asociaciones municipales que promuevan y representen sus intereses y prestarse cooperación mutua para el eficaz cumplimiento de sus actividades.

Los Municipios también podrán, voluntariamente, constituir Mancomunidades y otras formas de asociación municipal

con personalidad jurídica, cuyo propósito será racionalizar y mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Las Mancomunidades son personas jurídicas de derecho público de prestación de determinados servicios municipales. Para su creación se requiere, además de la aprobación de la Resolución respectiva por los Concejos Municipales de los Municipios a mancomunarse, de la posterior aprobación de la Asamblea Nacional.

La Resolución creadora de una Mancomunidad deberá contener lo siguiente:

- a. Nombre, objeto y domicilio de la Mancomunidad y de las municipalidades que la constituyen.
- b. Fines para los cuales se crea.
- c. Duración.
- d. Aportes a que se obligan, si lo hubiese.
- e. Composición de organismos directivos, formas de su elección, nombramientos, facultades y responsabilidades.
- f. Mecanismos de controles financieros.
- g. Procedimiento para reformarla y para resolver sus divergencias en relación a su gestión y a sus bienes.
- h. Procedimiento para la separación de una de las partes, que incluya el plazo necesario para que surta efecto, así como la forma para la disolución y liquidación de la Mancomunidad.

Las Mancomunidades tendrán personalidad jurídica propia y no podrán comprometer a los Municipios que las integren más allá de los límites señalados en el estatuto respectivo.

TITULO III

TERRITORIO, POBLACION Y GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I

Del Territorio Municipal

Arto.13 La circunscripción o término municipal es el ambito territorial en que el Municipio ejerce sus atribuciones. El territorio del Municipio se establece en la Ley de División Política Administrativa.

Arto. 14 Los conflictos limítrofes entre Municipios serán dirimidos por la Corte Suprema de Justicia, la que siguiendo

el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley, podrá auxiliarse con los informes de las instituciones gubernamentales competentes para los estudios territoriales.

Capítulo II

De la Población Municipal

Arto.15 La población municipal está integrada por:

- 1) Los pobladores residentes, que son las personas que habitan permanentemente en el Municipio.
- 2) Las personas que con carácter temporal permanecen en el Municipio.

Arto.16 Son derechos y obligaciones de los pobladores del Municipio los siguientes:

- 1) Participar en la gestión de los asuntos locales, sea en forma individual o colectiva.
- 2) Hacer peticiones, denunciar anomalías y formular sugerencias de actuación a las autoridades municipales, individual o colectivamente, y obtener una pronta resolución o respuesta de la misma y que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley señale. Los pobladores podrán respaldar o rechazar las gestiones de sus autoridades municipales ante las instancias del Gobierno Central.
- 3) Denunciar ante las autoridades municipales y nacionales las anomalías y los abusos en contra de una racional explotación de los recursos naturales ubicados en la circunscripción municipal.
- 4) Ser informado de la gestión administrativa, conocer el Proyecto de Presupuesto y Estados Financieros de la municipalidad y participar en la elaboración del Plan de Inversiones.
- 5) Contribuir económicamente a las finanzas municipales cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Plan de Arbitrios y demás disposiciones legales.
- 6) Apoyar la realización de acciones y obras de interés social municipal por medio del trabajo comunitario.
- 7) Integrarse a las labores de protección del medio ambiente y de mejoramiento de las condiciones higiénicas y sanitarias de la comunidad, así como la prevención y auxilio ante situaciones de catástrofe natural y social que afecten al Municipio.
- 8) Participar en las sesiones públicas del Concejo de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

9) Las demás que establezcan otras leyes, reglamentos, ordenanzas y bandos.

Capítulo III

Del Gobierno Municipal

Arto. 17 El gobierno y la administración de los Municipios corresponden a las autoridades municipales, las que desempeñarán sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política y la presente Ley, a fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad.

Arto. 18 El gobierno de los Municipios corresponde a un Concejo Municipal con carácter deliberante, normativo y administrativo, el que estará presidido por el Alcalde.

Arto. 19 El Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales serán electos por el pueblo, mediante sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, de conformidad a la ley de la materia.

Arto. 20 El período del Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales será de cuatro años, contados a partir de la toma de posesión del cargo ante el Consejo Supremo Electoral.

Arto. 21 Para ser Concejales se requiere de las siguientes calidades:

1) Ser nicaragüense, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber cumplido veintiún años de edad.

2) Haber residido en el Municipio al menos los últimos dos años anteriores a su inscripción como candidato.

Arto. 22 El Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales serán responsables civil y penalmente, por las acciones y omisiones realizadas en el ejercicio de sus cargos.

Arto. 23 El Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales quedarán suspensos en el ejercicio de sus derechos, mientras dure la pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo al que fueron electos, siempre y cuando hayan sido condenados mediante sentencia firme.

Arto. 24 El Alcalde, Vice-Alcalde y los Concejales perderán su condición por las siguientes causas:

1) Renuncia al cargo.

2) Muerte.

3) Condena mediante sentencia firme a pena de privación de libertad o de inhabilitación para ejercer el cargo por delito que merezca pena más que correccional por un

término igual o mayor al resto de su período.

4) Abandono de sus funciones en forma injustificada durante sesenta días continuos.

Se considera abandono de funciones en forma injustificada del Alcalde, Vice-Alcalde y Concejales, la inasistencia a las sesiones y actividades a las que fuere convocado por el Concejo Municipal, de forma continua y sin notificación previa ante la Secretaría del mismo.

En el caso del Alcalde, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se presumirá abandono de funciones en forma injustificada, en los siguientes casos:

a) Falta de convocatoria al Concejo Municipal por un periodo igual o mayor a los sesenta días continuos.

b) Reincidencia en el incumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal, en el plazo establecido en el literal anterior.

5) Contravención a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 130 de la Constitución Política de la República.

6) Incumplimiento de la obligación de declarar sus bienes ante la Contraloría General de la República al momento de la toma de posesión del cargo.

7) Haber sido declarado incurso de malos manejos de los fondos de la Alcaldía, según resolución de la Contraloría General de la República.

En los casos de los numerales 4 y 5, el Concejo Municipal correspondiente deberá aprobar una resolución declarando que el Alcalde, el Vice-Alcalde o el Concejal, según sea el caso, ha incurrido en la circunstancia que motiva la pérdida de su condición.

Dicha resolución o los documentos públicos o auténticos que acrediten las circunstancias establecidas en los otros numerales, deberá ser remitida al Consejo Supremo Electoral, acompañando el nombre del llamado a llenar la vacante, que será: el Vice-Alcalde cuando se sustituya al Alcalde; cualquier Concejal electo, cuando se trate del Vice-Alcalde; o la declaración de Propietario, cuando se trate de los Concejales.

El Consejo Supremo Electoral procederá a tomar en promesa de Ley y darle posesión del cargo al designado en un término no mayor de quince días, contados a partir de la recepción de la resolución o documento público o auténtico señalado.

Arto. La máxima autoridad normativa del gobierno local es el Concejo Municipal, quien será el encargado de establecer las directrices fundamentales de la gestión

municipal en los asuntos económicos, políticos y sociales del Municipio.

El Concejo ejerce funciones de control y fiscalización sobre la actuación administrativa del Alcalde.

Arto. 26 El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde y los Concejales electos, y contará con:

1) Veinte Miembros en el Municipio de Managua, que serán: el Alcalde, diecisiete Concejales propietarios, electos con sus respectivos suplentes, y los candidatos a Alcalde y Vice-Alcalde que obtengan la segunda y tercera mayor votación, quienes se incorporarán al Concejo Municipal como propietarios y suplentes, respectivamente.

2) Diez Miembros en los Municipios sede de las cabeceras departamentales o que tengan más de treinta mil habitantes, que serán: el Alcalde, ocho Concejales propietarios, electos con sus respectivos suplentes, y los candidatos a Alcalde y Vice-Alcalde que obtengan la segunda mayor votación en su circunscripción, quienes se incorporarán al Concejo Municipal como propietario y suplente, respectivamente.

3) Cinco Miembros en los Municipios con menos de treinta mil habitantes, que serán: el Alcalde y cuatro Concejales propietarios, electos con sus respectivos suplentes.

El Vice-Alcalde será el suplente del Alcalde en el Concejo Municipal pero, en presencia de éste, podrá participar en las Sesiones del Concejo con derecho a voz. Los Concejales suplentes se incorporarán al Concejo cuando corresponda en la forma establecida en la presente Ley.

Arto.27 Los Miembros del Concejo Municipal están exentos de responsabilidad por las opiniones emitidas en las reuniones del mismo.

Arto.28 Son atribuciones del Concejo Municipal:

1) Discutir y decidir el Plan de Desarrollo Municipal y definir anualmente las metas de desarrollo integral del Municipio, buscando el equilibrio económico, social y ecológico de todas las partes del territorio y de todos los estratos de la población municipal.

2) Presentar ante la Asamblea Nacional Iniciativas de Ley en materia de su competencia.

3) Solicitar a la Asamblea Nacional la modificación de los límites municipales o creación de nuevos municipios sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5 de la presente Ley.

4) Dictar y aprobar Ordenanzas y Resoluciones municipales.

5) Garantizar el mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias de la comunidad y la protección del medio ambiente, con especial énfasis en las fuentes de agua potable, suelos y bosques, y la eliminación de residuales líquidos y sólidos.

6) Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción.

Una vez solicitada la opinión del Concejo Municipal, se procederá a integrar una comisión bipartita entre autoridades nacionales y municipales, la que conocerá de la misma en un plazo no mayor de treinta días; vencidos éstos, el Concejo Municipal deberá emitir su opinión, para ser tomada en cuenta por la autoridad competente, sin perjuicio del posterior ejercicio de las acciones y recursos legales pertinentes por parte del municipio.

7) Aprobar la composición e integración de los Comités de Desarrollo para la planificación y ejecución de proyectos y obras municipales, tanto comunales como aquéllos que incidan en el desarrollo económico social del municipio y recibir informes periódicos de los avances en la ejecución de los mismos.

8) Autorizar y supervisar los proyectos de inversión pública a ser ejecutados en el municipio y tomar las acciones legales pertinentes en la defensa del patrimonio e intereses del municipio.

9) Promover la participación de la empresa privada en la contratación de las prestaciones de los servicios públicos municipales, con el propósito de mejorarlos y ampliarlos, fomentando la competencia en el otorgamiento de las concesiones; asimismo, promover la participación de la población en el trabajo comunitario, para la realización de acciones y obras de interés social municipal que así lo requieran.

10) Conocer, discutir y aprobar el Proyecto de Plan de Arbitrios del Municipio y sus Reformas, con base en la legislación tributaria municipal y someterlo a la aprobación de la Asamblea Nacional.

11) Discutir y aprobar las relaciones públicas nacionales e internacionales del Municipio, entre ellas, las relaciones de hermanamiento con Municipios del país o de otros países, de solidaridad o cooperación, y de ayuda técnica y económica, todo de conformidad con las leyes de la materia.

12) Conocer, discutir y aprobar el Presupuesto Municipal, sus reformas o modificaciones y supervisar su ejecución.

13) Aprobar la creación de las instancias administrativas y órganos complementarios de administración en el ámbito territorial del municipio, necesarias para fortalecer la

participación de la población, mejorar la prestación de servicios e imprimir mayor eficacia en la gestión municipal. Dicha atribución se regulará en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

14) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal.

15) Elegir de su seno al secretario del Concejo Municipal, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento de la presente Ley.

16) Acordar con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la realización de auditorías externas sobre las finanzas municipales, y con esta misma votación, nombrar o remover al auditor interno, en los casos en que exista este cargo en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad, todo de conformidad con la ley de la materia.

17) Conocer para su aprobación trimestral y anual los Estados Financieros, así como los Informes sobre la ejecución presupuestaria que le presente el Alcalde.

18) Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

19) Conocer, discutir y aprobar las operaciones de Crédito Municipal.

20) Conocer, aceptar o rechazar donaciones al Municipio.

21) Aprobar enajenaciones o gravámenes a cualquier título de bienes municipales particulares o de derechos pertenecientes al Municipio, con el voto favorable de al menos las cuatro quintas partes del total de miembros del Concejo, con las limitaciones, requisitos y procedimientos previstos en las leyes reguladoras del patrimonio estatal.

22) Requerir del Alcalde, periódicamente o cuando lo juzgue necesario, la información sobre el desarrollo de la gestión municipal.

23) Autorizar las salidas del territorio nacional del Alcalde o del Vice-Alcalde cuando sea mayor de quince días; en ningún caso, ambos funcionarios podrán ausentarse simultáneamente del país.

24) Resolver sobre la suspensión o pérdida de la condición de Alcalde, Vice-Alcalde y Concejal, en los casos previstos en los Artículos 23 y 24 de la presente ley, e incorporar a quien corresponda.

25) Elegir de su seno al sustituto del Vice-Alcalde, en caso que éste asuma el cargo de Alcalde o pierda su condición.

26) Organizar y dirigir, por medio del Alcalde, la inspección municipal para vigilar e inducir al cumplimiento de las ordenanzas municipales en los asuntos de su competencia.

27) Definir y asignar las atribuciones al Vice-Alcalde quien desempeñará funciones específicas, administrativas o de supervisión, sin detrimento de aquellas establecidas por la ley.

28)* Conocer y aprobar los presupuestos, balances y estados financieros de las empresas municipales que le presente el Alcalde.

29) Las demás que le señalen la presente Ley y su Reglamento y las que le confieran otras leyes de la República.

Arto.29 Cada Concejo Municipal determinará en su presupuesto el monto de las remuneraciones del Alcalde, el Vice-Alcalde y el Secretario y el de las dietas a que tendrán derecho sus Concejales por la asistencia cumplida a las sesiones del mismo, de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, la que establecerá los límites mínimos y máximos para cada categoría de ingresos municipales. El Alcalde, Vice-Alcalde y el Secretario no devengarán dieta por la participación en las sesiones del Concejo.

El ejercicio del cargo de Concejal en propiedad es incompatible con el desempeño de los cargos de Ministro, Vice-Ministro, Presidente o Director de Entes Autónomos y Gubernamentales, de miembro de los Consejos Regionales de la Costa Atlántica, de Director de empresas públicas nacionales y de Delegado Departamental y Municipal de los Poderes del Estado. En este caso, mientras duren las circunstancias que ocasionan la incompatibilidad, el Concejal será suspendido en el ejercicio de su cargo. Ningún Concejal en propiedad podrá desempeñar cargo alguno en la administración municipal, sin perjuicio de su integración en comisiones técnicas o investigativas del Concejo.

Exceptuando el caso del Servicio Civil y la Carrera Administrativa, se prohíben los nombramientos del cónyuge o de personas que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde, el Vice-Alcalde, los Concejales o con la autoridad que hace el nombramiento.

Arto.30 Es deber de los Concejales asistir a las sesiones del Concejo. El quórum para las sesiones del Concejo Municipal se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros. La ruptura del quórum durante una sesión del Concejo no anula los actos ya aprobados pero, al ser constatado, se suspenderá la sesión, consignándose la lista de los Concejales presentes. El Concejal que

abandone la sesión sin causa justificada no tendrá derecho a dieta.

En todos los casos se requerirá la asistencia del Alcalde, salvo lo establecido en el Artículo 28, numeral 24 de la presente Ley.

El funcionamiento del Concejo Municipal será normado en el Reglamento de la presente ley.

Arto.31 Salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 29 de la presente ley, los Concejales que desempeñen algún cargo público o privado tendrán derecho a permiso con goce de salario para asistir a las sesiones del Concejo Municipal y no podrán, sin su anuencia, ser objeto de traslado a otro municipio que les impida el ejercicio de sus funciones de Concejales electos.

Cuando el Concejal Propietario no pueda asistir a una sesión, deberá informar por escrito al menos con 24 horas de anticipación a su suplente y a la Secretaría del Concejo.

Si al momento de la constatación del quórum, el Propietario no se encontrase presente, el Concejo incorporará a su Suplente, quien no podrá ser sustituido durante el desarrollo de dicha sesión.

De faltar definitivamente el Propietario y el Suplente, la vacante de ese escaño será llenada por el Suplente siguiente en el orden descendente del mismo Partido, Alianza o Asociación de Suscripción Popular. Agotada la lista en ese orden, se escogerá al Suplente siguiente en el orden ascendente de forma sucesiva. De esta forma, quien resulte designado para llenar la vacante será declarado Propietario conforme la presente Ley.

Arto. 32 El Concejo Municipal tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes, excepto en los casos en que la ley establezca una mayoría calificada. Los Concejales tendrán derecho a que su voto razonado conste en acta. En caso de empate, luego de una segunda ronda de votación, decidirá el voto doble del Alcalde.

Cuando un asunto sometido a la consideración del Concejo Municipal, sea de interés personal del Alcalde, Vice-Alcalde o de uno o varios Concejales, de sus cónyuges o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de una persona jurídica a la que pertenezcan o con la que mantengan una relación de trabajo, se excusará de participar en el debate y la votación; si no lo hiciere, el Concejo Municipal, a instancia de cualquiera de sus miembros, podrá acordar que así lo haga.

Arto. 33 El Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal. Dirige la ejecución de las atribuciones municipales, coordina su ejercicio con los programas y

acciones de otras instituciones y vela por el efectivo cumplimiento de éstos, así como por la inclusión en tales programas de las demandas de su población.

Para ser Alcalde y Vice-Alcalde, además de las calidades establecidas en el Artículo 21, numeral 1) de la presente Ley, se requiere haber residido o trabajado de forma continua en el país, durante los dos años anteriores a la elección, salvo que cumpliera misiones diplomáticas o de estudios en el extranjero. Además, haber nacido en el Municipio por el cual se pretende salir electo o haber residido en él los últimos dos años.

Arto.34 Son atribuciones del Alcalde:

- 1) Dirigir y presidir el Gobierno Municipal.
- 2) Representar legalmente al Municipio.
- 3) Nombrar delegados del Municipio ante las instancias de coordinación inter institucional, públicas y privadas.
- 4) Dictar y publicar bandos y acuerdos.
- 5) Publicar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales aprobadas por el Concejo.
- 6) Promover la participación e inserción del Municipio en todo proceso de planificación de nivel superior al municipal.
- 7) Convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal.
- 8) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por el Concejo Municipal.
- 9) Elaborar y presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Presupuesto Anual, así como sus reformas o modificaciones.
- 10) Elaborar y presentar al Concejo Municipal para su aprobación, el Proyecto de Plan de Arbitrios, así como sus reformas o modificaciones.
- 11) Dar a conocer a la población el Presupuesto Municipal, sus reformas o modificaciones, el Informe Final sobre su ejecución y otros documentos que el Concejo Municipal determine.
- 12) Administrar la prestación de los servicios públicos de competencia municipal.
- 13) Autorizar los pagos y disponer los gastos previstos en el Presupuesto Municipal y sus modificaciones aprobadas por el Concejo.
- 14) Rendir cuentas al Concejo Municipal y a los ciudadanos

de la gestión económica desarrollada conforme al Presupuesto Municipal.

15) Someter a la consideración del Concejo para su discusión y aprobación las operaciones de crédito municipal.

16) Solicitar al Concejo Municipal la autorización para la enajenación de bienes o derechos particulares del Municipio, de conformidad con la legislación de la materia.

17) Organizar, dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales, con participación ciudadana.

18) Dirigir ejecutivamente la administración y al personal de servicio de la municipalidad y realizar su contratación dentro de los límites presupuestarios, de acuerdo con la ley que regule la carrera administrativa municipal, salvo lo dispuesto para el caso del Auditor Interno del Gobierno Municipal.

En la dirección de la administración municipal, el Alcalde elabora, junto con los responsables de las áreas, los planes y las metas anuales de cada unidad administrativa y controla su cumplimiento.

19) Nombrar y remover en su caso al Registrador del Estado Civil de las Personas y dirigir el trabajo de la dependencia a su cargo, con apego a la ley de la materia y a la dirección normativa y metodológica del Consejo Supremo Electoral.

20) Resolver los recursos administrativos de su competencia.

21) Sancionar las infracciones a los reglamentos, ordenanzas, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones municipales, de conformidad con lo que éstos establezcan.

22) Elaborar el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

23) Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de instancias administrativas en el ámbito territorial del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28, numeral 13 de la presente Ley.

24) Promover y mantener la comunicación con todos los sectores de la sociedad civil.

25) Dirigir el Comité Municipal de Emergencia y promover la integración de la población en la organización de la defensa civil del Municipio.

26) Acordar con la Policía Nacional las medidas necesarias para el aseguramiento del orden público y las labores meramente municipales, de conformidad con la ley.

27) Proponer al Concejo Municipal el establecimiento de relaciones de hermanamiento con municipios y ciudades del país y de otros países; asimismo, fomentar la solidaridad o cooperación internacional y la ayuda técnica y económica de acuerdo a las leyes.

28) Las demás que le señalan la presente Ley y su Reglamento y las que le confieran otras leyes.

El Vice-Alcalde desempeñará las funciones que le asigne el Concejo Municipal de acuerdo con el Artículo 28 de la presente Ley, sin detrimento de las facultades del Alcalde. Asimismo, sustituirá a éste en el cargo en caso de ausencia o imposibilidad temporal. En caso de falta definitiva, se estará a lo dispuesto en el Artículo 24 de la presente Ley.

Capítulo IV

De la Organización Complementaria y la Participación de la Población

Arto.35 El Municipio, en el ejercicio de su autonomía y en virtud del numeral 13 del Artículo 28, puede crear órganos complementarios de administración con el fin de fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación de servicios y dar una mayor eficacia a la gestión municipal.

Estos órganos complementarios pueden ser, entre otros, las Delegaciones Territoriales, Delegados y Auxiliares del Alcalde, cuya integración y funciones se determinarán en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

El Alcalde puede delegar, en forma genérica o específica, el ejercicio de sus atribuciones en funcionarios de la Alcaldía. En ningún caso podrán ser delegadas las atribuciones señaladas en los numerales 10, 12, 15 y 21 del Artículo 34 de la presente Ley y las demás inherentes al cargo.

El Alcalde nombrará Auxiliares, propuestos por Asambleas de ciudadanos que habiten en barrios, comarcas, valles, caseríos o comunidades a fin de mejorar los vínculos de comunicación e impulsar la gestión municipal.

Arto.36 Los Municipios promoverán y estimularán la participación ciudadana en la gestión local, mediante la relación estrecha y permanente de las autoridades y la ciudadanía, y la definición y eficaz funcionamiento de mecanismos e instancias de participación, entre los cuales destacan los Cabildos Municipales y la participación en las sesiones de los Concejos Municipales, que son de naturaleza pública.

En cada Municipio se convocarán los Cabildos Municipales,

que son asambleas integradas por los pobladores de cada Municipio, quienes participarán en los mismos, sin impedimento alguno, de manera libre y voluntaria para conocer, criticar constructivamente y contribuir con la gestión municipal.

Los Cabildos Municipales serán presididos siempre por el Alcalde y el Concejo Municipal y se elaborará acta de celebración de los mismos. Habrán dos clases de Cabildos: Ordinarios y Extraordinarios.

A) Cabildos Ordinarios

Los Cabildos se reunirán ordinariamente al menos dos veces al año para tratar el Proyecto de Presupuesto Municipal y su ejecución, así como para conocer el Plan de Desarrollo Municipal.

Los Cabildos Ordinarios son de carácter obligatorio y serán convocados, al menos con 60 días de anticipación a su realización, por el Alcalde, por acuerdo del Concejo Municipal o a iniciativa de los pobladores en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente Ley.

El primero de ellos se celebrará antes de que el Concejo Municipal apruebe definitivamente el Presupuesto, y el segundo, en los meses de Enero o Febrero de cada año, para informar sobre la ejecución del ejercicio presupuestario inmediato anterior.

Dentro de los 60 días anteriores a la celebración del Cabildo Ordinario, los Miembros del Concejo Municipal deberán realizar consultas previas entre la población sobre la información presupuestaria a ser abordada en el mismo, sin detrimento del derecho de los ciudadanos de consultar directamente la documentación presupuestaria en la Alcaldía.

B) Cabildos Extraordinarios

Serán convocados, al menos con 15 días de anticipación a su realización, por acuerdo del Concejo Municipal o a iniciativa de los ciudadanos en la forma que lo establezca el Reglamento de la presente Ley. Se reunirán cuantas veces sean convocados para considerar entre otros:

- 1) Los asuntos que los ciudadanos hayan solicitado ser tratados públicamente; y
- 2) Los problemas y necesidades de la comunidad, con el fin de adecuar la gestión municipal y la participación de la población en la solución de los mismos.

Arto.37 Cada Concejo Municipal podrá crear órganos colegiados e instancias de participación ciudadana, y los regularán en su respectivo Reglamento Interno.

En estos mecanismos o instancias participarán las instituciones estatales, organizaciones económicas y sociales comprometidas en el desarrollo socio-económico integral del Municipio, a efectos de coordinar el ejercicio de las atribuciones municipales con sus programas y acciones, así como promover la cooperación inter institucional

Con el mismo propósito, el Concejo Municipal apoyará la creación de asociaciones de pobladores que tengan como fin el desarrollo municipal y fomentará la participación de las organizaciones y asociaciones sectoriales, culturales, gremiales, deportivas, profesionales y otras en la gestión municipal.

Asimismo los ciudadanos, en forma individual o colectiva, gozarán del derecho de iniciativa para presentar Proyectos de Ordenanza y de Resolución ante el Concejo Municipal correspondiente. Se exceptúan los casos en que la iniciativa sea facultad exclusiva del Alcalde.

TITULO IV

DE LAS RELACIONES INTER - ADMINISTRATIVAS Y DE LOS RECURSOS

Capítulo Único

Arto.38 El Estado garantiza a los Municipios la autonomía política, administrativa y financiera, de la que gozan de conformidad con la Constitución Política. El Gobierno de la República y los Municipios armonizarán sus acciones y las adecuarán a los intereses nacionales y al ordenamiento jurídico del país.

Arto.39 Los conflictos que surjan entre los diferentes Municipios y los que surjan entre éstos y los organismos del Gobierno Nacional por actos y disposiciones que lesionen su autonomía serán conocidos y resueltos por la Corte Suprema de Justicia.

Arto.40 Los pobladores que se consideren agraviados por actos y disposiciones del Alcalde podrán impugnarlos mediante la interposición del recurso de revisión ante él mismo, y de apelación ante el Concejo Municipal. También podrán impugnar las decisiones del Concejo Municipal mediante la interposición del recurso de revisión. En ambos casos, la decisión del Concejo agota la vía administrativa.

El plazo para la interposición del recurso de revisión, en ambos casos, será de cinco días hábiles más el término de la distancia, contados a partir de la notificación del acto o disposición que se impugna. La resolución deberá dictarse en un plazo máximo de treinta días, en el caso del Alcalde, y de cuarenta y cinco días, en el caso del Concejo.

El plazo para interponer el recurso de apelación será de cinco días hábiles más el término de la distancia, contados a partir de la notificación, y el Concejo deberá resolver en un plazo máximo de treinta días. Agotada la vía administrativa, podrán ejercerse los recursos judiciales correspondientes.

Los recursos interpuestos y no resueltos en los términos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderán resueltos a favor de los recurrentes.

Los recursos administrativos en materia tributaria municipal serán establecidos en la ley de la materia.

Arto.41 Con la interposición de los recursos administrativos regulados en el artículo precedente, podrá solicitarse la suspensión de la ejecución del acto o disposición impugnada en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de algún acto que de llegar a efectuarse, haga materialmente imposible restituir al quejoso el goce del derecho reclamado;
2. Cuando sea notoria la falta de competencia de la autoridad, funcionario o agente contra quien se interpusiese el recurso; y
3. Cuando el acto sea de aquéllos que ninguna autoridad pueda ejecutar legalmente.

La suspensión será atendida cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Cuando la suspensión no cause perjuicio al interés general ni sea contraria a otras disposiciones de orden público;
2. Cuando la ejecución pudiera llegar a causar daños y perjuicios al agraviado y éstos fueren de difícil reparación; y
3. Que el recurrente otorgue garantía suficiente para reparar el daño o indemnizar los perjuicios que la suspensión pudiese causar a terceros, si el recurso administrativo fuese declarado sin lugar.

TITULO V

DE LA ECONOMIA MUNICIPAL

Capítulo I

Del Patrimonio Municipal

Arto.42 El patrimonio de los Municipios está constituido por los bienes municipales públicos y particulares, así

como los ingresos que perciba a cualquier título, los derechos y obligaciones, y las acciones que posea.

Son bienes públicos municipales los destinados a uso o servicio de toda la población. Los bienes particulares municipales son aquéllos cuyo uso está limitado por las normativas de las autoridades municipales.

Arto.43 Los bienes públicos municipales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno. El Reglamento de la presente Ley determinará los aspectos de naturaleza registral que identificarán los bienes de dominio público municipal.

Los bienes particulares municipales se rigen por las normas de derecho común. Los Municipios no podrán donarlos, salvo a entidades públicas o asociaciones privadas sin fines de lucro para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico-social, con la aprobación del Concejo Municipal y de conformidad con la presente Ley.

Arto.44 Los terrenos ejidales son propiedad municipal, de carácter comunal; podrán ser objeto de arriendo pero no de enajenación. La utilización será determinada por el Concejo Municipal respectivo, de conformidad con la ley que sobre esta materia se dicte.

Arto.45 El patrimonio de los municipios y su gestión administrativa serán fiscalizados periódicamente por la Contraloría General de la República, de conformidad con la ley de la materia.

Capítulo II

De los Ingresos Municipales

Arto.46 Los ingresos de los municipios pueden ser tributarios, particulares, financieros, transferidos por el Gobierno Central y cualquiera otros que determinen las leyes, decretos y resoluciones.

Arto. 47 Los ingresos tributarios se crearán y regularán en la legislación tributaria municipal, la que establecerá para cada uno de ellos su incidencia, los rangos de tipos impositivos máximos y mínimos, así como las garantías a los contribuyentes.

Arto.48 Cada Concejo Municipal aprobará su Proyecto de Plan de Arbitrios, con fundamento en la legislación tributaria municipal, y en él determinará los tipos impositivos aplicables a cada uno de los tributos, dentro de los rangos a que se refiere el Artículo precedente.

Los Planes de Arbitrios Municipales y sus Reformas deberán ser presentados ante la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el

Artículo 138 Cn., numeral 27).

Arto.49 Los ingresos tributarios pueden proceder de impuestos municipales, tasas y contribuciones especiales, los que serán regulados por la ley de la materia.

Arto.50 El Concejo Municipal no podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuestos, tasas o contribuciones especiales, salvo en los casos previstos en la legislación tributaria municipal y de acuerdo con las formalidades establecidas en la misma.

Arto.51 Los gobiernos municipales podrán solicitar y obtener de la banca pública o privada, créditos a corto y mediano plazo, para la realización de obras y para la prestación y mejora de servicios públicos derivados de sus competencias, debidamente aprobados por los respectivos Concejos Municipales, de conformidad con sus Planes de Desarrollo.

El Municipio podrá garantizar estos créditos hasta con el 50 % de sus gastos presupuestados para inversión, y con sus bienes muebles e inmuebles de carácter particular.

Capítulo III

Del Presupuesto Municipal

Arto.52 Los municipios elaborarán y aprobarán anualmente su presupuesto, en el que consignarán los ingresos que razonablemente estimen obtener y los egresos que prevean, atendándose estrictamente al equilibrio entre ambos. El Presupuesto Municipal inicia el primero de Enero y concluye el treintuno de Diciembre de cada año.

En el Presupuesto Municipal se deberá destinar un porcentaje mínimo para gastos de inversión, conforme a las categorías de Municipios que se establezcan en la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

Arto. 53 A más tardar el quince de Octubre de cada año, el Alcalde elaborará y presentará el proyecto de presupuesto del año inmediato siguiente al Concejo Municipal, el que lo deberá discutir y aprobar antes de finalizar dicho año.

Si por cualquier causa, el Concejo no aprobase el Presupuesto Municipal antes del treintuno de Diciembre, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior, sin perjuicio de las transferencias presupuestarias a favor de las municipalidades. El Concejo deberá discutir y aprobar el nuevo Presupuesto Municipal antes de finalizar el primer trimestre del año correspondiente.

Arto.54 A más tardar 20 días después de aprobado, el Alcalde deberá remitir copia del Presupuesto a la

Contraloría General de la República, a fin de que ejerza sobre el mismo las facultades de control que le confiere el Artículo 155 Cn.; en caso de incumplimiento de esta obligación, el Alcalde incurrirá en las sanciones de carácter administrativo contempladas en la Ley Orgánica de la Contraloría y sus Reglamentos.

Asimismo, el Alcalde deberá remitir copia del Presupuesto al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para fines de estadísticas y asistencia técnica.

Arto.55 La ejecución presupuestaria será controlada periódicamente por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en su Ley Orgánica y sus Reglamentos.

Arto.56 La Ley de Régimen Presupuestario Municipal regulará la elaboración, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del Presupuesto Municipal, el que se deberá sujetar a las políticas nacionales sobre presupuesto y a las normas técnicas y procedimientos para la administración del proceso presupuestario.

Arto.57 No se podrán realizar egresos superiores a los consignados en el Presupuesto Municipal ni efectuar egresos en conceptos no presupuestados, sin la previa reforma al mismo por el Concejo Municipal respectivo que amplíe, dote o traslade el crédito presupuestario correspondiente.

La ampliación, dotación y traslado del crédito presupuestario, una vez aprobadas por el Concejo Municipal, deberán ser informadas por el Alcalde a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal en el mismo término y bajo el mismo procedimiento previsto para la remisión del Presupuesto, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 56 de la presente Ley.

Capítulo IV

De las Empresas Municipales

Arto.58 Los municipios podrán constituir empresas para la prestación de servicios públicos municipales, estrictamente relacionados con el ejercicio de sus competencias establecidas en el Artículo 7 de la presente Ley.

Arto. 59 Corresponde al Concejo a propuesta del Alcalde, aprobar la constitución de empresas municipales, que se regirán de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y demás leyes de la República.

Arto.60 Anualmente, los Directores o Gerentes de las

Empresas Municipales deberán presentar los informes financieros sobre la gestión y resultados de estas Empresas ante el Concejo respectivo para su aprobación.

Los excedentes obtenidos por las empresas municipales estarán exentos de impuestos fiscales, y deberán ser incluidos anualmente en el Presupuesto Municipal; podrán ser reinvertidos en la empresa o destinados a obras, ampliación y mejora de los servicios municipales.

Arto. 61 Las incompatibilidades establecidas en el Artículo 29 de la presente Ley son aplicables para los Directores, Directivos o Gerentes de las empresas municipales.

TITULO VI

DE LOS MUNICIPIOS Y LAS COMUNIDADES INDIGENAS

Capítulo I

De los Municipios en las Regiones Autónomas

Arto.62 Los Municipios ubicados en las Regiones Autónomas Atlántico Norte y Atlántico Sur se regirán por el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua y la presente Ley.

En virtud de la autonomía regional y municipal, y en aras de una eficiente y racional prestación de servicios a la población, se deberán establecer entre los gobiernos municipales y regionales correspondientes relaciones de coordinación, cooperación, mutua ayuda y respeto a cada una de las esferas de competencia.

Los Concejos Municipales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica se integrarán conforme lo dispuesto en la presente Ley.

Arto.63 Los Concejos Municipales de los Municipios ubicados en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, al aprobar la creación de las instancias administrativas u órganos complementarios de administración en sus ámbitos territoriales, reconocerán y respetarán el derecho de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, a organizarse socialmente en las formas que correspondan a sus tradiciones históricas y culturales.

Arto.64 En el caso de los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en la circunscripción municipal, el Concejo Municipal respectivo deberá emitir opinión respecto a los mismos, como condición previa para su aprobación por el Consejo Regional Autónomo correspondiente.

Arto.65 En el caso de los Municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, en atención a los problemas de comunicación, el plazo para la interposición de los recursos administrativos establecidos en la presente ley será de ocho días hábiles, más el término de la distancia. Los plazos y modalidades para resolver serán los establecidos en el Artículo 40 de la presente Ley.

Arto.66 En materia de solución a conflictos limítrofes en que estén involucrados Municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, la Corte Suprema de Justicia, además de lo dispuesto en el Artículo 14 de la presente Ley, resolverá previa consulta al Consejo Regional correspondiente.

Capítulo II

De los Municipios con Pueblos Indígenas en sus territorios

Arto.67 Los municipios reconocerán la existencia de las comunidades indígenas ubicadas en sus territorios, legalmente constituidas o en estado de hecho, según las disposiciones de la Ley de Comunidades Indígenas de 1914, 1918 y otras, sean propietarias de terrenos comunales o no. Asimismo, respetarán a sus autoridades formales y tradicionales, a quienes deberán tomar en cuenta en los planes y programas de desarrollo municipal y en las decisiones que afecten directa o indirectamente a su población y territorio.

Arto.68 Se entiende por autoridades formales, aquellas denominadas Juntas Directivas y que se desprenden de la legislación de la materia y de procesos formales de elección. Son autoridades tradicionales en las comunidades indígenas, aquellas que se rigen por la tradición y la costumbre, como son los denominados Consejos de Ancianos, Consejos de Reforma, Alcaldes de Vara u otra denominación, cuya elección o nombramiento no tiene previsto un reglamento oficial.

Arto.69 Corresponderá a los Concejos Municipales respectivos de conformidad con las leyes de la materia, asegurar, reconocer y certificar la elección de las autoridades comunitarias de las comunidades ubicadas en el ámbito territorial del Municipio.

TITULO VII

Capítulo Unico

Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley de Reforma a la Ley N° 40 "Ley de Municipios"

Arto.70 Mientras la Asamblea Nacional no conozca y

apruebe la Ley en materia tributaria municipal a que hace referencia la presente Ley, mantendrán plena vigencia el Decreto N° 10-91 " Plan de Arbitrios del Municipio de Managua ", publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 12 de Febrero de 1991 para dicho Municipio, y el Decreto N° 455 " Plan de Arbitrios Municipal ", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 31 de Julio de 1989, y su Reforma, para los demás Municipios existentes en el país y para nuevos Municipios que puedan ser creados con anterioridad a la aprobación de la ley referida.

Arto.71 Mientras no se dicte la Ley de Régimen Presupuestario Municipal a que hace referencia la presente Ley, regirá el Acuerdo Presidencial N° 257-95 " Normativa Presupuestaria Municipal para la elaboración, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación del Presupuesto Municipal ", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 28 de Diciembre de 1995, en lo que no contradiga a la presente Ley.

En ningún caso, el monto de los salarios anuales que corresponda a la suma del salario, viáticos, gastos de representación, dietas o cualquier otra asignación proveniente de las alcaldías para el Alcalde, Vice-Alcalde, Concejales y Personal Administrativo o de oficina podrá ser superior al 30 % de los ingresos ordinarios anuales de la municipalidad.

De esta norma quedan exceptuadas las alcaldías que reciban un ingreso ordinario menor a un millón y medio de córdobas.

Arto.72 Asimismo, mientras no se dicte la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, el Alcalde o el Concejo Municipal no podrán aprobar créditos o deudas que no puedan pagar con los ingresos tributarios correspondientes al período para el que fueron electos. Queda prohibido al Alcalde o al Concejo Municipal trasladar cualquier deuda a los Gobiernos Municipales sucesores. La transgresión a esta norma implicará la imposición de las sanciones que correspondan por los Tribunales de Justicia.

Se exceptúan de la prohibición anterior, las obras municipales de alto costo que impliquen préstamos a largo plazo, las que requerirán de la aprobación de la Asamblea Nacional.

Arto.73 A más tardar 90 días después de la entrada en vigencia de la presente Ley, los Alcaldes deberán adecuar lo relativo a los nombramientos de los funcionarios municipales con lo dispuesto en los Artículos 29 y 61 de la misma.

Arto.74 La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga y será publicada en La Gaceta, Diario Oficial, incorporando íntegramente al texto de la Ley, las presentes reformas. El Reglamento de la Ley N° 40 " Ley

de Municipios " deberá ser reformado, adecuándolo a la presente Ley.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, y por lo que hace a las reformas a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.- **JAIME BONILLA**, Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley.-**CARLOS GUERRA GALLARDO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 4008 - M. 021048 - Valor C\$ 240.00

Dr. Raúl Barrios Olivares, Apoderado de JOHNSON & JOHNSON., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

junior

Clase (21)

Presentada: 13-3-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 11 de Abril de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4386 - M. 044709 - Valor C\$ 240.00

Dra. Neyra Katuska Lagos Laguna, Apoderada de

"SEGOVIAS CIGARS S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 10-4-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Sub Registradora.- 3-3

Reg. No. 4385 - M. 044773 - Valor C\$ 240.00

Dra. Neyra Katiуска Lagos Laguna, Apoderada de "SEGOVIAS CIGARS S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 21-4-97

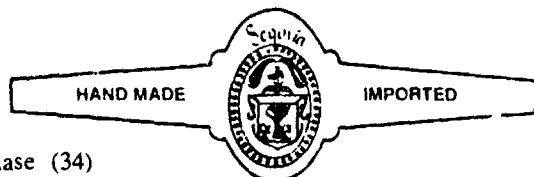
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4384 - M. 044708 - Valor C\$ 240.00

Dra. Neyra Katiуска Lagos Laguna, Apoderada de "SEGOVIAS CIGARS S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 10-4-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Sub- Registradora.-

3-3

Reg. No. 4535 - M. 09022555 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de la señora ANEGRET KUHL HAYN, Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



(N/C)

Protege y Distingue: Un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de hotel de montaña y restaurante, ecoturismo y demás actividades afines.

Presentada: 23-4-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4141 - M. 010828 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de HE HOLDINGS, INC., Conocida como HUGHES ELECTRONICS, de los Estados Unidos de América, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 12-Agosto 1996

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciséis de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.-

3-3

Reg. No. 4142 - M. 010830 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso de HE HOLDINGS, INC., Conocida como HUGHES

ELECTRONICS, de los Estados Unidos de América, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 12-Agosto 1996

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciseis de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.-

3-3

Reg. No. 4829 - M. 022619 - M. 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de FULLER Y COMPAÑIA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (02)

Presentada: 14 de Abril de 1997.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Mayo 16 de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial.-

3-3

Reg. No. 4830 - M. 022616 - Valor C\$ 312.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de COMERCIAL, INDUSTRIAL, COSMETICA, QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA, operando comercialmente como COMERCIAL INCOQUIM, solicita Registro del Nombre Comercial:

CC
JAQUELINE CAROL

(Nombre Comercial)

Protege y Distingue: Un establecimiento industrial y comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos químicos, medicinales y farmaceuticos, desinfectantes, higienizantes, perfumería, artículos de tocador y belleza, cosméticos, jabones, detergentes, limpiadores, abrillantadores, lustradores y vestuario en general.

Presentada: 21 de Abril de 1997.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 22 de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registro de la Propiedad Industrial.-

3-3

Reg. No. 4831 - M. 022615 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de COMERCIAL, INDUSTRIAL, COSMETICA, QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA, operando comercialmente como COMERCIAL INCOQUIM, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CC
JAQUELINE CAROL

Clase (03)

Presentada: 21 de Abril de 1997.-

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, Abril 22 de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Industrial.-

3-3

Reg. No. 4832 - M. 022621 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma ALIMENTOS EXQUISITOS SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 9-5-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 5063 - M. 023879 - Valor C\$ 240.00

Ing. Roberto Estrada Zamora, Presidente de "INDUSTRIAS FORTIFICADA ROBERTO ESTRADA ZAMORA, SOCIEDAD ANONIMA" (REZ, S.A.), Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica



Clase (29)

Presentada: 2-5-97

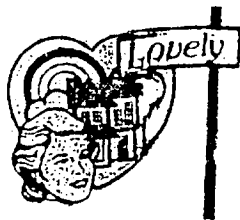
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 5068 - M. 022618 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma DERIVADOS QUIMICOS E INDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 6-5-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 5069 - M. 022622 - Valor C\$ 312.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma ALIMENTOS EXQUISITOS S. A, Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



Protege: Un establecimiento industrial y comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos alimenticios a base de sémola de maíz, soya, aceites vegetales y saborizantes. Específicamente snaks con sabor a queso y otros sabores. Productos a base de cereales, harina, pastelería, confitería y helados.

Presentada: 13-5-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 5106 - M. 54081 - Valor C\$ 240.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM P.L.C., Inglesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 9-5-9

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 5107 - M. 54082 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de OSCAR LA RENTA, LTD., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 9-5-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 26 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 5236 - M. 59831 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de USWED CORPORATION., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 25-4-97

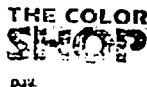
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 3 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 5502 - M. 023664 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma PINTURAS DOAL S.A., DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (2)

Presentada: 23-5-97

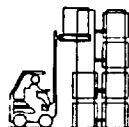
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 10 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 5552 - M. 004778 - Valor C\$ 240.00

Dra. Rosibel Aráuz Valle, Apoderada de SISTEMAS Y PROYECTOS "ALFA", S.A, identificada con el Nombre Comercial de "SYPSA S.A" o simplemente "SYPSA", Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



SISTEMAS Y PROYECTOS S. A.
ESPECIALISTAS EN SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO

Clase (39)

Presentada: 22-4-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 12 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 5692 - M. 019399 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Barberena Meza, Apoderado de AVICOLA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 13-5-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 28 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4595 - M. 010790 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KEMIN INDUSTRIES, INC, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 10 de Marzo de 1997.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Abril de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 4000 - M. 26439 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de VACUNA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita el Registro del Nombre Comercial:

vacuna



N/C

Protege y Distingue: Un establecimiento dedicado al comercio, la representación de casas extranjeras, laboratorios farmacéuticos, la compra, venta, importación, exportación y comercialización de productos medicinales biológicos, productos químicos y naturales, productos medicinales, productos cosméticos, de tocador, de higiene, alimentos enterales parentales, medicamentos éticos y populares, equipo médico, equipo quirúrgico, equipo y productos de laboratorio, la industria farmacéutica.

Presentada: 17-3-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 22 de Abril de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4592 - M. 010788 - Valor C\$ 240.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de KEMIN INDUSTRIES INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada: 10 de Marzo de 1997.

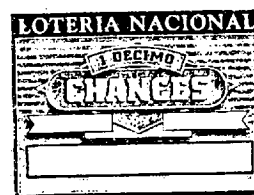
Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 7 de Abril de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4591 - M. 54491 - Valor C\$ 240.00

Dra. Cora González Detournielle, Apoderada de LOTERIA NACIONAL., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)

Presentada: 24-4-97

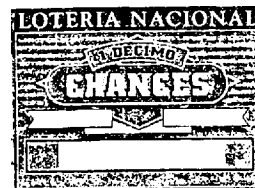
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial - Managua, 19 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4590 - M. 54435 - Valor C\$ 240.00

Dra. Cora González Detournielle, Apoderada de LOTERIA NACIONAL., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 24-4-97

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4589 - M. 54490 - Valor C\$ 240.00

Dra. Cora González Detournielle, Apoderada de

LOTERIA NACIONAL., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada: 24-4-97

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 19 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4587 - M. 018473 - Valor C\$ 312.00

Sr. Daniel Fajardo Bodden, Presidente y Representante Legal de CONDOR COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA, (CONDOR), Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



N/C

Para Proteger: Un establecimiento dedicado a la venta de equipos, repuestos y accesorios de radio comunicación y de sistemas de radio comunicaciones; alquiler de repetidoras de comunicación y prestación de servicios técnicos profesionales en estas áreas.

Presentada: 12 de Febrero de 1997.

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 9 de Abril de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 5354 - M. 008172 - Valor C\$ 240.00

Ricardo Sotomayor Castellón, conocido como Ricardo Antonio Sotomayor, Presidente y Apoderado Generalísimo, AGUAS MINERALES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 28-04-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-05-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 5353 - M. 008171 - Valor C\$ 240.00

Ricardo Sotomayor Castellón, conocido como Ricardo Antonio Sotomayor, Presidente y Apoderado Generalísimo, AGUAS MINERALES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 28-04-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 23-05-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 6451 - M. 047487 - Valor C\$ 240.00

Dr. Sergio Tórrez Cruz, Apoderado de REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EL TIGRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA., Hondureña, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 30-4-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 6453 - M. 047330 - Valor C\$ 240.00

Dr. Sergio Tórrez Cruz, Apoderado de JAMAR COMERCIAL, INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, (JAMAR S.A.), Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



N/C

Protege: Un establecimiento dedicado a la representación de casas extranjeras y nacionales para comercio de cualquier tipo, la exportación e importación de artículos manufacturados o de materia prima para la manufactura de los mismos, establecer, negociar explotar cualquier otra clase de actividades comerciales, tales como tiendas, almacenes de mercadería, almacenes de depósitos, promover toda clase de empresas de cualquier naturaleza.

Presentada: 30-4-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 6454 - M. 047504 - Valor C\$ 240.00

Dr. Sergio Tórrez Cruz, Apoderado de JAMAR COMERCIAL, INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, conocida como JAMAR, Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)

Presentada: 30-4-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4833 - M. 022623 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma ALIMENTOS EXQUISITOS SOCIEDAD ANONIMA, abreviadamente "ALESA", Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 25-4-97

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 30 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4938 - M. 010967 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ACDelco

Clase (07)

Presentada: 04-04-97

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09- Mayo- 97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4937 - M. 010968 - Valor C\$ 240.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GENERAL MOTORS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ACDelco

Clase (09)

Presentada: 04-04-97

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09- Mayo- 97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4911 - M. 008137 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López L., Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 11-04-97

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 15-05-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4912 - M. 008988 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López., Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 11-04-97

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Mayo-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4917 - M. 010992 - Valor C\$ 240.00

Dr. Max Francisco López López., Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., Colombiana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 11-04-97

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 09 de Mayo-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4836 - M. 011058 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de TELEVISION DE GALICIA, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio:



SateGalicia de TVG

Clase (38)

Presentada: 24 de Abril de 1997.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4143 - M. 010832 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de SERVICIOS AGRICOLA CARTAGINES, S.A., de la República de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 21 de Marzo de 1997.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4601 - M. 010915 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de Bally Schuhfabriken AG., Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 28-6-96

Opónganse:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 8 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

4140 - M. 010829 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada: 19 de Marzo de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente. 3-3

4156 - M. 002678 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, como Gestor Oficioso de DAIHATSU MOTOR CO., LTD., de el Japón, solicita Registro de Fábrica y Comercio:

GRAN MOVE

Clase (12)

Presentada: 14 de Marzo de 1997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, dieciocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Xiomara Gutiérrez Vidaurre, Registradora Suplente.- 3-3

Reg. No. 4144 - M. 010831 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de DEVRO-TEEPAK, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DEVRO///TEEPAK

Clase (16)

Presentada: 26 Abril 1996

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.- 3-3

Reg. No. 5013 - M. 030708 - Valor C\$ 240.00

Señor Armando Núñez Brenes, Representante de: DROGUERIA NICARAGÜENSE, Sociedad Anónima, (DRONICSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:



Clase (5)

Presentada: 21-Enero-1997

Opóngase.

Registro de Propiedad Industrial.- Managua, 18-Marzo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 6915 - M. 009996 - Valor C\$ 72.00

Sr. Armando Núñez Brenes, Gerente General y Representante de DROGUERIA NICARAGÜENSE, Sociedad Anónima (DRONICSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

"HEMATOFERRON FUERTE"

Clase (5)

Presentada: 30-6-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial.- Managua, 16 de Julio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 4598 - M. 010939 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado del Ciudadano IRVING CHUG-CHI CHEN, ciudadano de Hong Kong, vende los derechos de la Patente No. 1024 RPI titulada: RODILLO DE MOLINO PERFORADO SIN INSERTO.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 14 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.-

3-3

Reg. No. 4597 - M. 010922 - Valor C\$ 72.00

Dr. Carlos José López, en carácter de Apoderado del Ciudadano IRVING CHUG-CHI CHEN, ciudadano de Hong Kong, vende los derechos de la Patente No. 1025 RPI titulada: RODILLO DE MOLINO DE EXTRACCION DE JUGO.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 14 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Z., Registradora.

3-3

Reg. No. 5643 Ref. 030523 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 29 Abril 1997

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 30-Mayo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 5642 Ref. 030563 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 29 Abril 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 30-Mayo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5355 - Ref. 008173 - Valor C\$ 240.00

Ricardo Sotomayor Castellón, conocido como Ricardo Antonio Sotomayor, Presidente y Apoderado Generalísimo, AGUAS MINERALES DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 11-04-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 23-05-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5356 - Ref. 008174 - Valor C\$ 240.00

Ricardo Sotomayor Castellón, conocido como Ricardo Antonio Sotomayor, Presidente y Apoderado Generalísimo, AGUAS MINERALES DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 28-04-97
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 23-05-97.-
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4792 - Ref. 024580 - Valor C\$ 240.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de
DISTRIBUIDORA ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA
(DIESPASA), Nicaragüense, solicita el Registro de la
Marca de Comercio:



Clase 3 Int.

Presentada: 05 de Julio de 1996
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece de Mayo
de mil novecientos noventa y siete.- Ambrosia Lezama
Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5841 - Ref. 027031 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DELICIA,
S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita el Registro de la
Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 22-5-97
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10 de Junio
de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5844 - Ref. 027034 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de
DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A.,
Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Comercio:



(El término Sal de Ajo, no se reivindica)

Clase (30)

Presentada: 27-5-97
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 18 de Junio
de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5842 - Ref. 027032 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de
DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A.,
Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Comercio:



(El término Achiote, no se reivindica)

Clase (30)

Presentada: 27-5-97
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 16 de Junio
de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5843 - Ref. 027033 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Comercio:



Clase (30)

Presentada: 27-5-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 18 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5846 - Ref. 027036 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Comercio:



(El término Curry, no se reivindica)

Clase (30)

Presentada: 27-5-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 18 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5845 - Ref. 027035 - Valor C\$ 240.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de

DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Comercio:



(El término Pimienta Negra, no se reivindica)

Clase (30)

Presentada: 27-5-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 18 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4821 - 010295 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de: Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada el: 21 de Abril de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 22-Mayo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4820 - Ref. 010294 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de: Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada el: 21 de Abril de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 22-Mayo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4822 - Ref. 010296 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de: Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (37)

Presentada el: 21 de Abril de 1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 22-Mayo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6414 - Ref. 009581 - Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Cargill Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (31)

Presentada: 29-05-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 23-06-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5311 - Ref. 008147 - Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ARCOR S.A.I.C., Argentina, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 24-04-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 23-05-97.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5644 Ref. 030580 - Valor C\$ 240.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 29-Abril-1997

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 30-Mayo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5645 - Ref. 030581 - Valor C\$ 45.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (36)
Presentada el: 21 de Abril de 1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 22-Mayo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4823 - Ref. 010297 - Valor C\$ 240.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de: Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., Suiza, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (30)
Presentada: 6-Mayo-1997
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 30-Mayo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5569 - Ref. 09842 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma INTEVEP, S.A., Venezolana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (19)
Presentada: 6-2-97
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10 de Junio-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5570 - Ref. 09843 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma INTEVEP, S.A., Venezolana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada: 6-2-97
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5571 - Ref. 09844 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma INTEVEP, S.A., Venezolana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)
Presentada: 6-2-97
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5572 - Ref. 09845 - Valor C\$ 240.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Firma INTEVEP, S.A., Venezolana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1)

Presentada: 6-2-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1858 - Ref. 009106 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Gestor Oficioso de: BENETTON GROUP S.P.A., de Italia, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 08-Noviembre-1996

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, seis de Febrero de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3105 - Ref. 008591 - Valor C\$ 240.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GUANGDONG JIANLIBAO GROUP, CO., LTD., de

China, solicita Registro Marca Fábrica y comercio:



Clase (32)

Presentada: 08-07-93

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 14-03-97.- Xiomara Gutiérrez V., Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 2024 - Ref. 030543 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de: DER GRÜNE PUNKT DUALES SYSTEM DEUTSCHLAND, GESELLSCHAFT FÜR ABFALLVERMEINDUNG, Y SEKUNDARROHSTOFFGESWINNUNG mbH, Alemana, solicita Registro Marca Colectiva:



Clase (05)

Presentada: 20-Marzo-1996

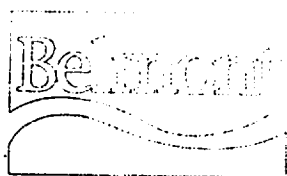
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 18-Febrero-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2353 - Ref. 028105 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de WORLD INVESTMENT COMPANY, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 26-05-1995

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 18-Febrero-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3712 - Ref. 047621 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de: CLEVITE DE MEXICO, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CLEMEX**

Clase (12)

Presentada: 12-Septiembre-1996

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 19-Marzo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5505 - Ref. 023667 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de la Firma PINTURAS DOAL, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (2)

Presentada: 23-5-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5506 - Ref. 023668 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de la Firma PINTURAS DOAL, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (2)

Presentada: 21-5-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5507 - Ref. 023669 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de la

Firma PINTURAS DOAL, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



(El término Pinturas no se reivindica)

Clase (2)

Presentada: 21-5-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5508 - Ref. 023670 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de la Firma IRSA COSMETICOS CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 29-4-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 6 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5509 - Ref. 023672 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de VICTOR KURY ZAID., Salvadoreño, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



AMERICAN MOTOR
OIL

Clase (4)

Presentada: 21-5-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5610 - Ref. 011285 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de la Firma PINTURAS DOAL, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (2)

Presentada: 23-5-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 18 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 6324 - Ref. 79469 - Valor C\$ 240.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica:



Clase (28)

Presentada: 10-6-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 23 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4268 - Ref. 32227 - Valor C\$ 240.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 20 - Diciembre - 1996

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 7-Mayo-1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5504 - Ref. 023666 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de la

Firma PINTURAS DOAL, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la marca de Fábrica y Comercio:



Clase (2)

Presentada: 21-05-97

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 5503 - Ref. 023665 - Valor C\$ 240.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderada de la Firma PINTURAS DOAL S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (2)

Presentada: 21-5-97

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 10 de Junio de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 4793 - Ref. 42398 - Valor C\$ 240.00

Dr. Leonel Argüello Ramírez, Presidente de METROPOLITANA COMPAÑIA DE SEGUROS,

SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita el Registro del Nombre Comercial:



N/C

PROTEGE Y DISTINGUE: Un establecimiento dedicado a la actividad aseguradora, en especial contratos de seguros, así como actividades de reaseguramiento, tanto activo como pasivo y el afianzamiento de obligaciones de terceros.

Presentada: 5-3-97
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 21 de Mayo de 1997.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 7373 - M. 0072354 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del día tres de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, local este Juzgado Unico de Nueva Guinea. Véndase al Martillo un Motor para moler chile marca Yanmar, modelo: PR 160, combustible Diesel, Serie: 000687, Color Rojo y Plomo; once barriles plásticos color celeste, vacíos; veintinueve barriles plásticos conteniendo masa procesada de chile.

Ejecuta: Walter Sandino Dávila.

Ejecutado: Sergio Traña Chavarría.

Base de la postura: Valor del Motor: - Veintiocho mil setecientos cuarenta córdobas. - Valor del Molino: Diecinueve mil ciento sesenta córdobas. - Valor de cada Barril Plástico Vacío: Trescientos córdobas, dando un total en los once barriles plásticos vacíos de: Tres mil trescientos córdobas netos. - Valor por libra de masa procesada de chile: Cuatro córdobas con setenta y cinco centavos.

Estando un total de libras, de once mil seiscientas libras y veintinueve barriles plásticos, haciendo un total de todo el producto de chile junto al valor de los barriles es: Sesenta y tres mil ochocientos córdobas netos.

Total.....Ciento quince mil córdobas netos.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Wilmer Sequeira Rojas, Juez Unico de Distrito, Nueva Guinea. 3-3

Reg. No. 6866 - M. 79157 - Valor C\$ 135.00

En el local de este Juzgado, a las nueve de la mañana del cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, subastarse diversas propiedades muebles consistentes en marcas de fábrica y comercio, así descritas e inscritas: De la Clase Cinco Internacional: NEUMONIL bajo el Número 28.002 CC, Tomo: LXXXVII, Folio: 190; RETACID bajo el Número 28.565 CC, Tomo: LXXXIX, Folio: 227; PRE CARD bajo el Número 26.855 CC, Tomo: LXXXIII, Folio: 94 del Libro de Inscripciones de Marca; CROSS PVP bajo el Número 24.801 CC, Tomo: LXXV, Folio: 150; MEPROGESICO bajo el Número 23.839 CC, Tomo: LXXI, Folio: 225; DORCOL PLUS bajo el Número 23.850 CC, Tomo: LXXI, Folio: 236; HISTAPRIN bajo el Número 25.037 CC, Tomo: LXXVI, Folio: 124; LAPRIBACTER bajo el Número 24.802 CC, Tomo: LXXV, Folio: 151; LAPRICOL bajo el Número 23.841 CC, Tomo: LXXI, Folio: 227; CANDIPRIN bajo el Número 29.220 CC, Tomo: XCII, Folio: 92; CETAMIN C.C. bajo el Número 23.837 CC, Tomo: LXXI, Folio: 223; VITACAL bajo el Número 23.848 CC, Tomo: LXXI, Folio: 234; PACIFEN bajo el Número 23.840 CC, Tomo: LXXI, Folio: 226; PARESTIN bajo el Número 23.838 CC, Tomo: LXXI, Folio: 224; SPASMOTEN bajo el Número 28.391 CC, Tomo: LXXXIX, Folio: 58; LAPRIMOX bajo el Número 26.854 CC, Tomo: LXXXIII, Folio: 93 y REORIZINA bajo el Número 24.359 CC, Tomo: LXXIII, Folio: 229, y de la Clase Tres Internacional la marca de fábrica y comercio JUVITE inscrita bajo el Número 25.333 CC, Tomo: LXXVII, Folio: 154 del Registro de la Propiedad Industrial de Managua.

Base: Noventa y nueve mil córdobas netos (C\$ 99,000.00), más los intereses legales, más las costas del juicio.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Erwin González Báez.

Ejecutado: Laboratorios Productos Industriales, S.A.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a las diez de la mañana del cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Rodrigo Blandón Acevedo, Secretario de Actuaciones. 3-3

Reg. No. 7211 - M. 72822 - Valor C\$ 135.00

Subastárese en el local de este Juzgado, a las once de la mañana del cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, una propiedad ubicada en la urbanización Villa Libertad, lote letra C número setecientos treinta, de ciento veintiséis metros cuadrados de extensión superficial, con un área construida de noventa metros, con sala, cocina, lavatrastos, dormitorio, inodoro, luz eléctrica, agua potable, aguas negras, que tiene los siguientes linderos: NORTE: Andén veintiséis enmedio, lote C-681; SUR: Lote número C-735; ESTE: Lote C-729; OESTE: Lote número C-731. Dicha propiedad se encuentra debidamente inscrita bajo los números noventa y dos mil veintinueve, tomo un mil quinientos ochenta y siete, folio doscientos sesenta al doscientos sesenta y uno, Asiento Segundo, de la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedad del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento.

Base de la subasta: Treinta y cinco mil setecientos setenta y cinco córdobas (C\$ 35,775.00).

Ejecuta: Multivalores, Cambios y Servicio, Sociedad Anónima.

Ejecutadas: Zayra Elena Gutiérrez López y Dolores Argidia López Ortiz.

Oiganse posturas en estricto contado.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a las once de la mañana del siete de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. 3-3

Reg. No. 6641 - M.- 79361 - Valor C\$ 135.00

Dos de la tarde, del dieciséis de Septiembre del año en curso, local de este Juzgado, subastarse rústica cuatro manzanas con sesenta y cuatro varas cuadradas, sita Comarca El Bálsamo, jurisdicción de Muy Muy de este Departamento de Matagalpa, Lindante: NORTE: José Martín Alvares Espinoza; SUR: Modesto Cano, Walter Rostrán Cano; ESTE: Antonio Rodríguez Chavarría; OESTE: Etanislao Rostrán.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Lorenzo Hurtado Urbina.

Ejecutado: Marcelina Urbina Alvarez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de Matiguás, veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico. Matiguás. 3-3

Reg. No. 6640 - M. 79360 - Valor C\$ 135.00

Nueve de la mañana, dieciséis de Septiembre del corriente año, local de este Juzgado, subastarse rústica de cincuenticinco manzanas con cuarentiocho varas cuadradas, sita Comarca El Bálsamo, jurisdicción de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, Lindante: NORTE: Inés Huete Jarquín; SUR: Ramón Montoya; ESTE: Manuel Garzón Jarquín; OESTE: Exequiel Huete.

Base: Tres mil córdobas.

Ejecuta: Sixto Antonio Urbina Merlo.

Ejecutado: Pedro Urbina León.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de Matiguás, veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico. Matiguás. 3-3

Reg. No. 6639 - M. 79359 - Valor C\$ 135.00

Cuatro de la tarde, del dieciséis de Septiembre del año en curso, local de este Juzgado, subastarse rústica, cuatro manzanas con ochenta y dos varas cuadradas, sita Comarca El Bálsamo, jurisdicción de Muy Muy, lindante: NORTE: Felipe Castellón; SUR: Modesto Cano, Estanislao Rostrán García; ESTE: Dámaso Alvares Espinoza; OESTE: Paulino Jarquín.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Etanislado Rostrán García.

Ejecutado: Mario Rostrán.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de Matiguás, veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico. Matiguás. 3-3

Reg. No. 6638 - M. 79358 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana, del dieciséis de Septiembre del corriente año, local de este Juzgado, subastarse rústica de nueve manzanas, sita Comarca El Bálsamo, jurisdicción Muy Muy de este Departamento, lindante: NORTE: Marcial Jarquín, Genaro Espinoza Jarquín; SUR: Eduardo Rivera Hernández, Nemesio Jarquín Espinoza; ESTE: Fermín Méndez, Eligio Espinoza Jarquín; OESTE: Cornelio Jarquín y Mercedes Sánchez y propiedad de dos manzanas, sita en El Bálsamo. Lindante: NORTE: Marcial Jarquín Urbina; SUR y ESTE: Inés Huete; OESTE: Cornelio Jarquín y Mercedes Sánchez y Propiedad de dos manzanas, sita en El Bálsamo, lindante: Norte: Marcial Jarquín Urbina; Sur y Este: Inés Huete; Oeste: Exequiel Huete.

Base: Tres mil córdobas.

Ejecuta: Félix Pedro Obando Ortega.

Ejecutado: Manuel Garzón Jarquín.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de Matiguás, veintiuno de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico. Matiguás. 3-3

Reg. No. 7266 - M. 72045 - Valor C\$ 45.00

A las tres de la tarde del diez y seis de Septiembre de mil novecientos noventa y siete y en el local de este Juzgado, se subastará inmueble sub-urbano en la ciudad de Matagalpa que mide: NORTE: Terreno María Jesús Jarquín; SUR: De José Ramón Lechado; ESTE: De Javier Blandón; OESTE: Callejón de por medio.

Base de la subasta C\$ 1,500.00

Ejecuta: Israel Darío Largaespada a José Ramón Lechado.

Matagalpa, cinco de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Juez Local Civil, Matagalpa. 3-3

Reg. No. 6637 - M. 79357 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana, del día diecisiete de Septiembre del año en curso, local de este Juzgado, subastarse rústica, ocho manzanas con sesenta y cinco varas cuadradas, sita Comarca El Bálsamo, jurisdicción de Muy Muy, del Departamento de Matagalpa, lindante: NORTE: Héctor Angulo, Martiniano García; SUR: Douglas Alas Urbina; ESTE: Edma Alvarez Chavarria; OESTE: Antonio Maradiaga García.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecutan: Domingo Antonio Alvarez Chavarria y Alba Luz García Rodríguez.

Ejecutado: Martiniano Alvarez García.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico. Matiguás, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico. Matiguás. 3-3

Reg. No. 6636 - M. 79356 - Valor C\$ 135.00

Tres de la tarde del diecisiete de Septiembre del año en curso, local de este Juzgado, subastarse rústica, seis manzanas con seis mil doscientas treinta y cuatro punto veinticuatro varas cuadradas, sita Comarca El Bálsamo, jurisdicción de Muy Muy, del Departamento de Matagalpa, lindante: NORTE: Trocha de por medio; SUR: Mamerto Burgos Leiva; OESTE: Juan Manuel García Suárez, Pablo Urbina Obando; ESTE: Matilde Sánchez, Felipe Castillo Granado y Mamerto Burgos Leiva.

Base: Dos mil córdobas netos.

Ejecuta: Juan Manuel García Suárez.

Ejecutada: Matilde Sánchez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de Matiguás, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico. Matiguás. 3-3

Reg. No. 6865 - M. 55924 - Valor C\$ 72.00

Tres tarde diecisiete Septiembre año en curso subastarse, local este Juzgado propiedad rural ciento sesenta y siete manzanas y siete mil novecientas ochenta y ocho varas cuadradas ubicada Comarca El Horno jurisdicción San Ramón-Matagalpa, sin mejoras, lindante: NORTE y OESTE: Propiedad Cooperativa Augusto César Sandino; SUR: Propiedad de Jesús Felipe Velásquez, Arnoldo Vargas y otros; ESTE: Propiedad de Francisco Lacayo.

Base \$ 5.000.00.

Ejecuta: Angel García Castellón.

Ejecutado: Gerson Castillo Espinoza, Daniel Antonio Treminio Vargas, Plácido Antonio Reyes Meza, Magdaleno Alvarez Mejía, Leopoldo Soza Velásquez, Deglis Escorcía Flores, Teófilo y Adán González Escorcía y Paulino Silva Barrera, Lino Lanzas Guillén y Antonio Treminio Tórrez.

Oyense posturas.

Matagalpa, veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Luis A. Sáenz Chavarría, Juez Local.

3-3

Reg. No. 6635 - M. 79355 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del dieciocho de Septiembre del año en curso, local de este Juzgado, subastarse rústica: a) Ocho manzanas con once varas cuadradas, sita Comarca El Bálsamo, lindante: NORTE: Florencio Hurtado; SUR: Cándida González; ESTE: Florencio Hurtado; OESTE: Arcadio Cano y Juan Valle; b) Una manzana con once

varas cuadradas, lindante: NORTE: José Manuel García Suárez; SUR: Thomas Jarquín; OESTE: Pastor Hurtado; ESTE: Benita González, sita Comarca El Bálsamo, jurisdicción de Muy Muy; y c) Diez manzanas con cincuentiún varas cuadradas, sita Comarca El Bálsamo, lindante: NORTE: Benito González y Aníbal García Rodríguez; SUR: Félix Pedro Obando; OESTE: Cornelio Jarquín y Benito González; ESTE: Benito González.

Base: Cuatro mil córdobas.

Ejecuta: Genaro Espinoza Jarquín.

Ejecutado: Evaristo Espinoza.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de Matiguás, veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico. Matiguás. 3-3

Reg. No. 6634 - M. 79354 - Valor C\$ 135.00

Dos de la tarde, del día dieciocho de Septiembre del año en curso, local de este Juzgado, subastarse rústica dieciocho manzanas con cincuenticuatro varas cuadradas, sita Comarca El Bálsamo, jurisdicción Muy Muy, de este Departamento, lindante: NORTE: Benito González, Exequiel Huete; SUR: Genaro Espinoza Jarquín, Benito González; OESTE: Vicente García Chavarría; ESTE: Dionisio González y Benito González.

Base: Tres mil córdobas.

Ejecuta: Aníbal García Rodríguez.

Ejecutado: Juan Manuel García.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de Matiguás, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico. Matiguás. 3-3

Reg. No. 6633 - M. 79353 - Valor C\$ 135.00

Cuatro de la tarde del dieciocho de Septiembre del año en curso, local de este Juzgado, subastarse rústica

nueve manzanas con treinta y cuatro varas cuadradas, sita Comarca El Bálsamo, jurisdicción de Muy Muy de este Departamento de Matagalpa, lindante: NORTE: Exequiel Huete, Juan Manuel García Suárez; SUR: Pastor Hurtado, ESTE: Juan Manuel García Suárez; OESTE: Juan Manuel García Suárez.

Base: Tres mil córdobas.

Ejecuta: Dominga García Suárez.

Ejecutado: Pantaleona Suárez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico de Matiguás, veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico. Matiguás. 3-3

Reg. No. 6917 - M. 11397 - Valor C\$ 135.00

Sáquese a subasta el bien inmueble hipotecado a favor del señor Antonio Benítez, propiedad de la Sociedad "BERTILDA V. DE BALTODANO E HIJOS, COMPAÑIA LIMITADA SUCESORES", representada por los señores José Ignacio Baltodano Román y Nubia María Baltodano Román, denominada "La Danta", situada en jurisdicción de la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo, con una extensión superficial de ochenta manzanas (80 mzs.), inscrita en Asiento Trece (XIII); Folios Doce y Trece (F - 12 y 13) del Tomo Ciento veinte (T-120), Libro de Propiedades, Finca número cinco (No. 5) en la Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Carazo.

Base de la subasta: Cincuenta y un mil seiscientos córdobas netos (C\$ 51,600.00) de principal, más las sumas de dinero que resulten del deslizamiento monetario del córdoba con relación al dólar de los Estados Unidos de América desde que se pactó el contrato hasta su efectiva cancelación, más las costas del presente juicio.

Ejecuta: Señor Antonio Benítez a través de su Apoderado General Judicial Doctor José León Argüello Malespín.

Ejecutados: Señores José Ignacio Baltodano Román y Nubia María Baltodano Román en sus propios nombres y en Representación de la Sociedad "BERTILDA V. DE BALTODANO E HIJOS, COMPAÑIA LIMITADA SUCESORES".

Fecha de la Subasta: Dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana

en el Local de este Despacho Judicial.

Posturas estricto contado.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Josefina González, Sria. de Actuaciones. 3-3

Reg. No. 7265 - M. 72216 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana dieciocho de Septiembre corriente año, subastárese en el local de este Juzgado, casa y solar ubicados en la ciudad de la Trinidad, el solar mide doce varas de frente por cuarenta varas de fondo, casa de nueve varas de frente por diez varas de fondo, tipo cañón, ladrillo de cuarterón, piso de tierra, techo de zinc y tejas de barro, lindando el conjunto: NORTE y ESTE: Inocencia Corea; SUR: María Elizabeth Tijerino Rugama; y OESTE: Carretera Panamericana.

Base de la subasta: veintidós mil cuatrocientos ochenta y un córdobas con sesenta córdobas.

Ejecuta: Ana Rosa Cruz Altamirano.

Ejecutada: María Auxiliadora Lira de Colindres.

Oiganse postores.

Dado en la ciudad de Estelí a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Dr. Alfredo Mairena R., Juez Civil del Distrito, Estelí.- Mario Sotomayor Tórres, Srio. 3-3

Reg. No. 6642 - M. 79362 - Valor CS 135.00

Nueve de la mañana del diecinueve de Septiembre del año en curso, local de este Juzgado, subastarse rústica dos manzanas con sesenta y cuatro varas cuadradas, sita Comarca El Bálsamo, jurisdicción de Muy Muy, de este Departamento, lindante: NORTE: Felipe Castellón Jarquín; ESTE, OESTE y SUR: Felipe Castellón Jarquín.

Base: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Felícito Castillo Granado.

Ejecutado: Felipe Castellón Jarquín.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico del Municipio de Matiguás, veintitrés de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Marco Tulio Celedón Rivera, Juez Local Unico. Matiguás. 3-3

Reg. No. 7185 - M. 72149 - Valor C\$ 72:00

A las tres de la tarde del diecinueve días de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, en el local de este Juzgado subástese finca rústica que mide dieciocho manzanas ubicada en Wanawana, Municipio de Río Blanco, dentro de los linderos: NORTE: Nicolás García; SUR: Wenceslao Jarquín; ESTE: Francisco Castilblanco; OESTE: Claudio Lúquez.

Base de la subasta: Dos mil córdobas.

Ejecuta: Amílcar Rocha Alvarez.

Ejecutado: Pablo Amador Mendoza.

Dado en el Juzgado Local Unico de Río Blanco, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Tres de la tarde.- Juez Local Unico. 3-3

Reg. No. 7267 - M. 72047 - Valor C\$ 45.00

A las tres de la tarde del diecinueve de Septiembre del corriente año subastarse terreno localizado en Barrio Jorge Luis Cuarezma, Matiguás, Departamento de Matagalpa que mide y linda: NORTE: Once mts. y terreno María Huerta; SUR: Doce mts. y calle Municipal; ESTE: Treinta vrs. y terreno Andrés Rojas; OESTE: Treinta vrs. y terreno Andrés Rojas.

Lugar: Local de este Juzgado.

Base de ejecución: C\$ 5,000.00

Ejecuta: Wilbert José Montenegro a Mario Antonio López.

Juzgado Local Civil, Matagalpa, cinco de Agosto, mil novecientos noventa y siete.- Juez Local Civil, Matagalpa. 3-3

Reg. No. 7140 - M. 79931 - Valor C\$ 135.00

Dos de la tarde, diecinueve de Sept., año corriente, local este Juzgado, subastarse rústica seis manzanas y sies mil doscientos treinticuatro punto veinticuatro varas cuadradas, sita Comarca El Bálsamo, esta jurisdicción, lindante: NORTE: Trocha de por medio; SUR: Mamerto Burgos Luna; ESTE: Pantaleona Suárez, Pablo Urbina Obando; OESTE: Matilde Sánchez, Felipe Castrillo Granado y Mamerto Burgos Luna.

Base: Un mil córdobas.

Ejecuta: Juan Manuel García Suárez.

Ejecutado: Matilde Sánchez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Unico, Matiguás, treintiuno de Julio de mil novecientos noventa y siete. Marco Tulio Celedón. Juzgado Local. 3-3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 5865 - M. 55313 - Valor C\$ 24.00

Paula Petrona Blanco Lacayo, Solicita que se le declare heredera de todos los bienes inmuebles y muebles, así como los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su hija Catalina Azucena Blanco Sánchez.

Opónganse

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y siete.- L. de Saldoval, Sria.

Reg. No. 5866 - M. 55125 - Valor C\$ 45.00

Juana Esperanza Carcache Obregón, mayor de edad, Profesora, casada, del domicilio de San Rafael del Sur, pide que se le declaren herederos universales junto con sus hermanos Carlos José Carcache Obregón, Azucena del Carmen Carcache Obregón y Ramón Antonio Carcache Obregón de todos los bienes, derechos y

acciones que al morir dejó el señor Marcos Carcache Baltodano, padre de los solicitantes. Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.

Opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, dos de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 5882 - M. 864311 - Valor C\$ 24.00

Roberto José Rubio Agurcia, en unión de sus hermanos legítimos o coherederos señores **Luis Humberto, Bladimir, Julio César y Rosa Inés** de apellidos **Rubio Agurcia**, solicitan declaratoria de herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el señor **Luis Humberto Rubio Medina**. Menciona bienes.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, tres de Julio de mil novecientos noventa y siete.- **Esperanza Barahona O.**, Secretaria.

Reg. No. 5885 - M. 864194 - Valor C\$ 24.00

Santos Paula Rodríguez Maradiaga, solicita declaratoria de herederos en unión de sus hermanos legítimos o coherederos señores **Santos Rodríguez Maradiaga y José de los Reyes Rodríguez Maradiaga**, ya difunto el señor **José de los Reyes Rodríguez Maradiaga**, pero representado por sus hijos de nombres **Rosa Esperanza y Germán de Apellidos Rodríguez Moncada** y también coherederos por derecho de representación, se les declare herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó el señor **Santos Gregorio Rodríguez Maradiaga**. Menciona bienes ubicados en jurisdicción de Santa María.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, veintitrés de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- **Esperanza Barahona O.**, Secretaria.

Reg. No. 5886 - M. 864193 - Valor C\$ 24.00

Nurys Ismery Ortiz Ortiz, en unión de sus hermanos o coherederos **Rudy José, Luis Yohami y Dinamarca Guadalupe** todos de apellidos **Ortiz Ortiz**, solicita Declaratoria de Herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su padre de nombre **José Luis Ortiz Urbina**.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, ocho de Abril de mil novecientos noventa y siete.- **Esperanza Barahona O.**, Secretaria.

Reg. No. 6779 - Ref. 21263 - Valor C\$ 45.00

Miguel Angel Díaz, solicita unión hermanos sean declarados herederos difunta madre **Esperanza del Socorro Bojorge Chávez**, bienes que al morir dejara su difunta madre, por partes iguales, sin perjuicio de tercero quien tenga igual o mejor derecho.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Doctora **Yelba Aguilera Espinoza**, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- **Rosa Argentina Robleto, Sria.**

AVISO

Por este medio se le comunica a los interesados, que la **Rifa del Automóvil Hyundai Accent** del año que la Primera Dama de la República, Licenciada **María Dolores Alemán**, en conjunto con la Empresa **Hyundai, Compañía Limitada**, rifarian el día 9 de Septiembre del año en curso con el Sorteo No. 907 de la Lotería Nacional, se pospone para el día **11 de Febrero de 1998**, por razones ajenas a nuestra voluntad.- Managua, veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- **Lic. María Dolores Alemán**, Primera Dama de la República.